

Expediente: **123/19**
Carátula: **JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN C/ ROTONDO JOSE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS**
Fecha Depósito: **01/09/2023 - 04:38**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROTONDO, JOSE-DEMANDADO
27296100035 - JUAREZ, JESUS LAUTARO AGUSTIN-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/19



H3020157881

CAUSA: JUAREZ JESUS LAUTARO AGUSTIN c/ ROTONDO JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPTE: 123/19

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

R E G I S T R A D O

Sent. N° 102Año 2023

Monteros, 31 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de esta sentenciante en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1-En fecha 28/08/23 se presenta el Sr. Jesús Lautaro Agustin Juarez Rotondo, DNI N° 42.501.843 e inicia acción de daños y perjuicios en contra del Sr. Jorge Eduardo Rotondo, por falta de reconocimiento voluntario de nacimiento.

Asimismo, en el escrito de demanda, solicita medida cautelar de no innovar contra el demandado.

En idéntica fecha presenta escrito donde solicita que, atento a la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia se remitan las actuaciones al Juzgado en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial.

En consecuencia, pasan los autos a despacho para resolver.

2- Así las cosas, de la demanda presentada se desprende que la acción interpuesta por el actor tiene sustento en la sentencia dictada por el Juzgado en Familia y Sucesiones de la Ira Nom. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “Juárez Jesús Lautaro Agustín c/ Rotondo Jorge Eduardo s/Filiación. Expte 372/15”, que hace lugar a la demanda de filiación extramatrimonial en contra del demandado.

De lo expuesto y siguiendo la jurisprudencia en la materia, resulta que esta magistrada no tiene competencia respecto de este juicio, atento a la singularidad de los derechos implicados “no debe perderse de vista que aún en el tratamiento de las cuestiones de responsabilidad civil extracontractual vinculadas al Derecho de Familia, hay consenso en admitir que las relaciones jurídicas familiares presentan particularidades que no pueden advertirse en otros órdenes de relaciones jurídicas jusprivatistas; y que la aplicación de las normas del derecho de familia se efectiviza a través de la estructuración de una teoría del acto jurídico familiar, desenvolviéndose la interpretación de las mismas con la ayuda de pautas que atienden, por ejemplo, a conceptos tales como la piedad familiar, el interés superior de la familia, el interés superior de los menores, las convicciones religiosas, morales o éticas predominantes y otros más que impregnan el sistema y se propagan al ámbito puramente resarcitorio cuando ambos se entrecruzan (C.Civ. y Com. Santa Fe, sala 1ª, 22/11/2005, “Splanguño, Ramona Lucía por su hijo menor vs. Albistur, Jorge Enrique s. Daños y perjuicios”, 22/11/2005, Rubinzal Online, Cita: RC J 3983/08).” (Texto estriado de: Cámara Civil en Doc. y Locaciones y Familia y Suces. - Concepción - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones. “C.C.M. Vs S.S.D. S/ FILIACIÓN”, Expte. Nro.: 598/13, Sent. Nro.: 77, Fecha Sentencia: 05/07/2019.)

Por ello, y en virtud de lo normado por el art. 59 inc. 10 del CPF que dispone: “Competencia material de los Juzgados de Familia: () Las resarcitorias derivadas de relaciones de familia”, me declaro incompetente para intervenir en los presentes autos, por lo que corresponde remitir los presentes autos al Juzgado de Familia y Sucesiones de este Centro Judicial.

Por ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR la Incompetencia de este Juzgado en lo Civil y Comercial Común, conforme lo considerado. En efecto, procédase por Secretaría a remitir las presentes actuaciones al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación de este Centro Judicial por intermedio de Mesa de Entradas Civil.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 31/08/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.